



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Jueves, 9 de mayo de 1968

Núm. 106

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y I. D.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.597

Excm. Diputación Provincial
de Zaragoza

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Concurso-subasta

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 1968, acordó:

1.º Declarar válido el acto de la primera fase del concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso de los caminos vecinales números 923, de Nonaspe a la carretera Mequinenza-Fabara; 105, de Nonaspe a su estación; y 635, de Chiprana a su estación, celebrado el día 29 de marzo de 1968.

2.º Admitir a la segunda fase de la licitación de referencia al firmante del pliego número 2, don Francisco Lázaro Pardillos.

3.º Desechar el pliego número 1 presentado por "Construcciones Ordovás", por no ajustarse su documentación a la exigida en el pliego de condiciones económico-administrativas que sirvieron de base al concurso-subasta.

4.º Publicar el anuncio de convocatoria de la segunda fase del concurso-subasta mencionado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, realizando los demás trámites reglamentarios previstos en dicho texto legal hasta la resolución definitiva de la contratación.

Lo que se hace público, para general conocimiento, conforme a lo pre-

visto en el artículo 39, norma 3, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con la advertencia de que la apertura del pliego económico se efectuará el próximo día 14 de mayo de 1968, a las doce horas, en el salón de sesiones del Palacio provincial, para cuyo acto se considerarán citados los licitadores afectados.

Zaragoza, 30 de abril de 1968. —
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.598

Concurso para la adquisición
de una freidora eléctrica de 50 litros

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación para adquirir una freidora eléctrica de 50 litros con destino al Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 30 de abril de 1968. —
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 2.574

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 1.389 de entrada y 41.991 de Registro, constituido, en 15 de julio de 1966, en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta

Delegación de Hacienda, de propiedad de D. Enrique Coca Hernández, se anuncia en el "Boletín Oficial del Estado" para que llegue a conocimiento de quien lo hubiera encontrado y pueda presentarlo, en el plazo de dos meses, en esta sucursal, ya que, transcurrido el mencionado plazo sin haber sido aportado, se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 30 de abril de 1968. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Forjados de Hormigón de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas por las operaciones de fabricación de viguetas y forjados de hormigón, ejecución de obras, ventas a minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.123, para el periodo año 1968, y con la mención Z-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3 a; 76.000.000; 1,50 %; 1.140.000.

Ventas a minoristas: 3 a; 8.000.000; 1,80 por 100; 144.000.

Ejecución de obra: 3 c; 4.000.000; 2 por 100; 80.000.

Sumas: 88.000.000 y 1.364.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; 456.000.

Total, 1.820.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.820.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minora-

das y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Confeccionistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de las empresas por las operaciones de confección en serie de prendas exteriores o inferiores, corsetería, sombrerería para hombre, mujer y niños, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.621-2.622, pa-

ra el período año 1968, y con la mención Z-17.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a minoristas: 186; 400.000.000; 1,80 %; 7.200.000.

Venta a mayoristas: 186; pesetas 104.000.000; 1,50 por 100; 1.560.000.
Sumas, 504.000.000 y 8.760.000.

Arbitrio provincial: 233; 0,60 %; 0,50 por 100; 2.920.000.

Total, 11.680.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 11.680.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Puntuación de cada contribuyente en función de volumen de ventas, y aplicación de coeficientes de corrección hasta el 50 %, en más o menos, en atención a los precios de producción sujetos al impuesto y a mecanización de la industria.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de Papel de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto sobre el tráfico de las empresas por las

operaciones de manipulados de papel y manipulados de cartón, queda comprendida la actividad de manipulados de cartón, en los con cont. act. mixta, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.324, para el período año 1968, y con la mención Z-22.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuota

Tráfico de empresas: Venta a mayoristas: 3.º; 51.876.600; 1,50 por 100; 778.149.

Ventas a minoristas: 3.º; pesetas 77.801.400; 1,80 por 100; 1.400.425.

Ejecución de obra: 3.º; 129.669.000; 2 por 100; 2.593.380.

Sumas, 259.347.000 y 4.771.954.

Arbitrio provincial: 41; 0,50, 0,80 y 0,70 por 100; 1.633.874.

Total, 6.405.828.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 6.405.828 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de empleados considerando el tipo de fabricados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a exhibir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1968 — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Torneros de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exac-

ción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos de torno, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3155, para el período año 1968, y con la mención Z-23.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de la obra: 3 a; 4.680.000; 2 por 100; 93.600.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 por 100; 32.760.

Total, 126.360.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 126.360 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Tipografía de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 3451, para el período año 1968, y con la mención Z-24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 3.º; 149.175.000; 2 por 100; 2.983.500.

Arbitrio provincial: 41; 149.175.000; 0,70 por 100; 1.044.225.

Total, 4.027.725.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 4.027.725 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y números de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.622

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos de esta capital, nacidos el año 1949, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados en la provincia de Zaragoza, los cuales han quedado definitivamente aislados para figurar en el reemplazo de 1969, debiendo ser excluidos del reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Nombre y apellidos: Juan-Antonio Clavería Manso.

Nombre de los padres: Joaquín y María del Carmen.

Naturaleza: Zaragoza.

El Ferrol del Caudillo, 30 de abril de 1968. — El C. de F. Comandante Militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán.

Núm. 2.614

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de notificación

En sentencia recaída en autos 118-119-120 de 1968, dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia y cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

“Fallo: Que declarando rescindido los contratos de trabajo de los actores con la empresa “Autorreparación”, debo de condenar y condeno a la misma a que abone las siguientes indem-

nizaciones: a Cirilo Marín Domingo, padre del menor Carlos Marín Callejo, 2.500 pesetas; a Francisco Ruiz Romero, 3.000 pesetas, y a Mariano Santolaria Sierra, 1.600 pesetas”.

Y no habiéndose podido notificar al demandado “Autorreparación” por encontrarse en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para su notificación.

Zaragoza a 2 de febrero de 1968.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.615

Cédula de notificación

En sentencia recaída en autos 240 de 1968 dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia y cuyo fallo copiado literalmente dice así:

“Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ramón Marzo a que abone al actor Andrés Río Allegue, la cantidad de 4.000 pesetas, más 400 pesetas, en concepto de indemnización por demora”.

Y no habiéndose podido notificar al demandado Ramón Marzo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para su notificación al mismo.

Zaragoza a 22 de abril de 1968.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.616

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 67 y 68 de 1968 seguidos por débitos de salarios contra “Vitrificados Domésticos” se sacan a segunda pública subasta los siguientes bienes:

Un horno eléctrico de esmaltar de la casa Marín. Valorado en pesetas 200.000.

Un grupo de ventilación metálico, con campano completo. Valorado en pesetas 12.000.

Una cabina metálica de pintar con cuatro aspiradores completa. Valorada en 24.000 pesetas.

Siete estanterías metálicas con sus correspondientes chapas para el secado de piezas. Valoradas en 24.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 22 de junio, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores

que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajados en un 25 por 100, y que deberán consignar previamente el 10 % de la tasación.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.617

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos números 65 y 66 de 1968 seguidos a instancia de José Feringan Sebastián y otro, por débitos de salarios contra “Vitrificados Domésticos”, se sacan a segunda pública subasta los siguientes bienes:

Una pila de desengrase en caliente, completa. Valorada en 10.000 pesetas.

Un armario metálico, de tres cuerpos, marca AF, con 3 puertas, la central de cristal y las laterales metálicas. Valorado en 8.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 22 de junio, a las doce horas advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, y que deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1968. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.618

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos números 17, 18 y 19 de 1968 se sacan a segunda pública subasta los bienes que se indicaban en el “Boletín Oficial” de la provincia de I.º de abril de 1968, referencia 1919 de don José Olague Casorrán.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 22 de junio, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, y que deberán consignar previamente el 10 % del importe de la tasación, reproduciéndose las advertencias relativas a los derechos de traspaso sacados a subasta,

Dado en la ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1968. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.552

ALFAJARIN

Se halla expuesto al público el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la construcción de una escuela de párvulos y casa para el profesor, el que podrá ser examinado durante el plazo reglamentario y contra el que se podrán presentar cuantas reclamaciones u observaciones se consideren justas.

Alfajarín, 28 de abril de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.547

CALATAYUD

Aprobado por el pleno del día 30 de abril del corriente año el pliego de condiciones económico-administrativas relativas a la subasta de las obras de pavimentación y encintado de la calle del Teniente Seguí, se abre un plazo de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones.

El pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas.

El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 2.548

CALATAYUD

Aprobado por el pleno del día 30 de abril del corriente año el pliego de condiciones económico-administrativas relativas a la subasta de las parcelas números 1 y 2 de la manzana número 1 del Plan parcial de ensanche de esta ciudad, se abre un plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones.

El referido pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas.

El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 2.549

CALATAYUD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96-1, apartado g), del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el expediente de cesión gratuita de un terreno de propios municipal sito en el paraje "Barrandillo" o "Valondillo", de 7.642 metros cuadrados de superficie, a favor de la Dirección General de la Guardia Civil, para la construcción de una casa-cuartel.

El expediente y demás antecedentes pueden consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Calatayud, 30 de abril de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 2.558

CALATAYUD

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y reducción prevista en el número 19 del mismo texto legal, se expone al público, por plazo de cuatro días, el pliego de condiciones para la subasta de 3.040 pinos y 360 estéreos de leña gruesa del monte "Sierra de Vicort", número 65 del Catálogo, a efectos de reclamaciones.

El referido pliego se halla de manifiesto en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Calatayud, 30 de abril de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 2.588

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en sesión ordinaria del Pleno del día 30 de abril de los corrientes, aprobó inicialmente, con el "quórum" de los dos tercios de miembros que legalmente componen la Corporación, el proyecto de reparcelación de las parcelas XV y XVI de la zona denominada "Paraje de Capuchinas", que se declara en estado de reparcelación, de que son promotores don Emiliano Caballero Cestero y don Angel Vega Gállego.

Se abre información pública por período de un mes a contar desde la in-

serción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser consultado por los interesados el referido proyecto de reparcelación en las oficinas de Secretaría general, en las horas de nueve a trece.

Calatayud, 3 de mayo de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 2.583

CASPE

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para realizaciones del proyecto de pavimentación de las calles Nueva, Subida Monjas, plaza Compromiso, Portal de Valencia, Mosén Antonio y Fayón Alto, se convoca a los interesados para que comparezcan en el salón de actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes y desarrollar el siguiente

Orden del día

1.º Constitución de la Mesa provisional integrada por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, dos Vocales elegidos libremente entre los contribuyentes que asistan a la reunión y un Secretario, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.º Designación de los Delegados en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos por votación entre todos los asistentes.

3.º Redacción de los Estatutos que regirán la Asociación que se constituya.

Caspe, abril de 1968. — El Alcalde, Alfonso Pérez Morales.

Núm. 2.576

PEDROLA

A los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, la ordenanza para la regulación del régimen local de sanidad veterinaria.

Pedrola, 27 de abril de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.563

PINA DE EBRO

Por don Emiliano Laga Fanlo se ha solicitado permiso o autorización para instalar un molino simple de martillos con motor acoplado de 30 HP para piensos, en el edificio sito en callizo de las Cabras, sin número.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquiera reclamación u observación.

Pina de Ebro, 29 de abril de 1968.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.581

SOBRADIEL

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones redactado bajo el asesoramiento técnico del Ingeniero de Montes de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, se anuncia subasta pública de dos lotes de madera de chopo canadienses, de la mejana del "Casetón", que a continuación se expresan:

Lote número uno, de 535.080 metros cúbicos, precio 535.000 pesetas en alza, y lote número dos, de 614.358 metros cúbicos, en 614.000 pesetas, igualmente en alza.

La subasta de dicha madera se hace en pie y la cubicación con corteza, siendo la circunferencia normal entre los 25 y 160 centímetros para el lote número uno y de 25 a 150 centímetros para el número dos.

Dicho pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo y durante veinte días hábiles, a partir del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para ambos o cada uno de los lotes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de diez a una.

La fianza provisional será del 5 % de la tasación, y la definitiva, del 10 por 100 del remate.

Los antecedentes se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos se efectuará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce y doce treinta horas, respectivamente, bajo la Presidencia del señor

Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del Ingeniero de Montes del I. N. C. y el Secretario, que dará fe del acto.

De resultar desierta esta subasta, total o parcial, tendrá lugar una segunda respecto del lote afectado, bajo la misma tasación y condiciones, una vez transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha en que hubiere tenido lugar aquélla.

Sobradriel, 2 de mayo de 1968.— El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con residencia en, documento nacional de identidad número, informado de las condiciones que han de regir en la subasta de dos lotes de madera de chopo canadiense, en pie y cubicados con corteza, las acepta y ofrece por el lote número la cantidad de pesetas.

(Fecha, y firma del licitador).

Núm. 2.627

TARAZONA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, se hace saber a los aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza vacante de guardia municipal, existente en esta plantilla, que deberán presentarse en la Casa Consistorial a realizar los ejercicios a las once de la mañana del día 30 de mayo de 1968.

Tarazona, 6 de mayo de 1968.— El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 2.556

TORRALBA DE RIBOTA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

Ordenanza para regular el régimen local de sanidad veterinaria.

Durante cuyos plazos podrán ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes.

Torralba de Ribota, 29 de abril de 1968.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.608

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 406 de 1967, instado por don Jorge Mora Uris, representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra don Eustaquio Noguerol Ortega, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Cuatro máquinas de coser industriales, dos de ellas en regular estado y todas funcionando; en 22.000 pesetas.

2. Cuarenta abrigos de caballero, de diferentes tallas y calidades, nuevos; en 26.000 pesetas.

3. Cuarenta gabardinas para caballero, de diferentes tallas, nuevas; en 28.000 pesetas.

4. Doce abrigos de señora de diferentes colores y calidades; en 4.200 pesetas.

5. Veintiocho abrigos de niño de diferentes calidades; en 7.000 pesetas.

6. Un abrigo de caballero; en pesetas 650.

7. Catorce gabardinas de caballero; en 9.800 pesetas.

8. Cinco gabardinas de niño; en 1.375 pesetas.

Total, 99.025 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.610

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el

número 287 de 1967 por el Procurador señor Del Campo Ardid, en nombre de "Fabricaciones Industriales", S. A., contra don Gregorio Braojos Manrique, vecino de Toledo, se saca a la venta en pública y tercera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de mayo actual, a las once horas, el vehículo embargado como del demandado que a continuación se reseña:

Un camión marca "Nazar", matrícula TO-17.632, con motor de 26 HP, de seis cilindros, basculante, bastidor número N-1638-T5, peso en vacío 4.400 kilogramos. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de 112.500 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de segunda subasta; que se admitirá postura por cualquiera cantidad y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.609

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 298 de 1967 instado por don José Gazo Ochoa, contra don Agustín Ferreruela Monteagudo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada y que con su valoración aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 79, correspondiente al día 5 de abril actual.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo próximo y hora de las doce.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Jesús Ortiz. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.611

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 38 de 1968 a instancia de don Nicerato Gil Urbano, contra don Pascual Carbó, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

1.º Cinco fregaderos de acero inoxidable; en 1.500 pesetas.

2.º Un fregadero del mismo tipo que los anteriores pero de materia plástica, usado; en 200 pesetas.

3.º Veintidós sillas de madera con asiento de anea, usadas; en 2.200 pesetas.

4.º Una mesita cuadrada con patas metálicas; en 100 pesetas.

5.º Cuatro apliques de forja con tres bombillas cada uno; en 400 pesetas.

6.º Un electroimpulsor "Bru", en regular estado; en 650 pesetas.

7.º Una mesa de formica con patas de hierro y tres sillas, usadas; en pesetas 500.

8.º Dos lunas biseladas: una de 2x1 metro y otra de 1x1 metro aproximadamente, usadas; en 900 pesetas.

9.º Un armario metálico de cocina de 30x30x30 centímetros aproximadamente, usado; en 500 pesetas.

10. Una botella de coñac "Carlos III", grande; en 250 pesetas.

11. Veinticinco botellas de vino gaseificado de distintas marcas; en pesetas 375.

12. Quince botellas de bebidas de varias clases; en 600 pesetas.

13. Una cocina mixta, de butano y eléctrica, marca "Xonia"; en 1.000 pesetas.

Suma total, 9.175 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo actual y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del Depositario designado don Ramiro Romero Cuadra, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz Ricol. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.589

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALFAJARIN

Por el presente se convoca a todos los propietarios, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas de este término municipal, ya sean vecinos de esta localidad o hacendados forasteros, para que asistan a Junta general, que se celebrará en el cine "Focar", de esta localidad, el día 18 de mayo próximo, a las veintiuna horas en primera convocatoria, y a las veintiuna treinta en segunda, con el fin de acordar lo que proceda sobre realización de obras para la conservación del tejado del almacén-granero de esta Hermandad, y, caso afirmativo, la forma de pago de los gastos que ello ocasione.

Alfajarín, 30 de abril de 1968. — El Presidente, Enrique Morón.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año. 450 "	

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones